



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 27 de Marzo de 2020.

No. 038

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 05/2020.

Acuerdo Mediante, el cual se Amplía el Plazo establecido en la Ley de Hacienda del Estado para el Pago del Derecho por Concepto de Revalidación Anual de Tarjeta de Circulación y Calcomanía de Refrendo para el Ejercicio Fiscal 2020.

Acuerdo Mediante el cual se Amplía el Plazo de la Vigencia del Estímulo Fiscal otorgado en Materia de derechos de Revalidación Anual de Tarjeta de Circulación y Calcomanía de Refrendo.

Acuerdo mediante el cual se Amplía el Plazo de la Vigencia del Estímulo Fiscal otorgado en Materia de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y Derechos por Canje de Placas, Revalidación Anual de Tarjeta de Circulación, Calcomanía de Refrendo (Calcomanía) y expedición de Licencia de Manejo de Chofer y de Automovilista.

2 - 8

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 03/2020.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

9 - 20

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 17 de Navolato.- Descuentos en Multas y Recargos derivados de adeudos en el pago del Impuesto Predial, delegándose esta facultad a las autoridades Fiscales Municipales.

21 - 23

AVISOS JUDICIALES

24 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**DESPACHO
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **03/2020**.**Asunto: Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 12, 13, 15 fracción I, 17 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 1, 8, 9, 10 y 13 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo décimo inciso e) del precitado artículo, los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a esos fines;

Que el artículo 134 de la citada Constitución Federal y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que los recursos económicos de que se dispongan, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Señalando que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De igual manera establece que cuando las citadas licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que los artículos 22 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo Constitucional antes señalado, disponen que las dependencias y entidades, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, otorgándole entre otras funciones, la de seleccionar previamente a la iniciación del procedimiento de adquisiciones, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal disponen que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a su vez, que las aportaciones que reciban las entidades federativas se destinarán exclusivamente a la profesionalización, equipamiento, al establecimiento y operación de bases de datos criminalísticos y de personal, a infraestructura así como al seguimiento y evaluación de los programas relacionados seguridad pública y procuración de justicia.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, establece que las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Sinaloa o de alguna ley en particular, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la misma, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos que, en su caso, los rigen, sujetándose a sus propios órganos internos de control. Así mismo, se establece la conformación del Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, el que se integrará con los titulares de las dependencias que el Titular del Poder Ejecutivo determine, sin que en dicha disposición normativa se contemple la participación de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Por lo que se advierte, que ese Comité Intersecretarial actuará sólo respecto de las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado.

Que la Fiscalía General del Estado, legalmente se creó como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para decidir el ejercicio de su presupuesto, a través del Decreto número 66, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 018 edición vespertina de fecha 06 de febrero de 2017, por el cual se

reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Que en fecha 08 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 114 segunda sección, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señalando que para el despacho de los asuntos que le competen, entre otras unidades administrativas, se integrará con la Oficialía Mayor, como órgano encargado de la administración de la Fiscalía General; así mismo, se establece en las fracciones VI y XIII de su artículo 17, que dentro de las facultades indelegables del Fiscal General, le corresponde el establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en órganos colegiados en los que participe la Institución; para lo cual, puede emitir los acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los ministerios públicos y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

Que con el objeto de reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, precisar su estructura orgánica y establecer las atribuciones que le corresponden a sus unidades administrativas, en fecha 18 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, estableciendo en los artículos 12 fracción X, 100 y 101 del citado Reglamento, dentro de su estructura orgánica, a la Oficialía Mayor, la cual dentro de sus facultades tiene el supervisar los recursos financieros asignados a la Fiscalía General a través de fondos o programas con objetivos específicos y las operaciones de compra de materiales e insumos necesarios para la operatividad de la Institución; así como autorizar los programas anuales de adquisiciones, obra pública y disposición final de bienes muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Fiscalía General.

Que de conformidad a las disposiciones Constitucionales y Legales antes señaladas, se establece como obligación para todos los servidores públicos, el aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; especificando que en los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios deberá intervenir un comité; por lo tanto, se estima procedente la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, que tenga a su cargo los procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratación de servicios de una forma transparente y con base en lo dispuesto en la legislación aplicable para el ejercicio de los recursos asignados.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2017, aprobó, entre otros, el Acuerdo 09/XLIII/17, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de febrero de 2018, el cual señala lo siguiente:

"09/XLIII/17. Fiscalías Autónomas

Con motivo de la autonomía adquirida por las Fiscalías Generales de Justicia de diversas entidades federativas, el Consejo Nacional de Seguridad Pública exhorta a éstas a establecer convenios o acuerdos de coordinación en el marco de sus Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes, para definir metas conforme a los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional aprobados por este Consejo Nacional de Seguridad Pública con el propósito de concertar de común acuerdo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)."

Que atendiendo la autonomía constitucional adquirida por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo antes citado, en fecha 15 de octubre de 2018, se suscribió el Convenio de Coordinación y Colaboración relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), celebrado entre "El Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa" y la "Fiscalía General del Estado de Sinaloa", representadas por el Gobernador Constitucional y el Fiscal General del Estado de Sinaloa, el primero de ellos asistido por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Administración y Finanzas, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; lo anterior con el objeto de coordinar acciones entre las partes para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de programación y ejercicio de los recursos presupuestarios federales y estatales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal "FASP", que se hayan concertado y convenido a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En tal sentido, y tomando en consideración la consolidación del cambio de naturaleza jurídica de la antes Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General del Estado como órgano autónomo constitucional, a través de la reforma a la Constitución Local, la expedición de la Ley Orgánica y su Reglamento, resulta ineludible expedir normas en materia Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios, con la finalidad de cumplir con una utilidad práctica hacia el interior de esta Fiscalía General, que facilite la intervención de las Áreas Contratantes, Técnicas y Requirentes en los procedimientos de contratación, vinculados con la adquisición y arrendamiento y la prestación de los servicios que se requieran en este órgano para la optimización de los recursos materiales y los servicios generales que faciliten el desempeño de las tareas sustantivas.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriores, como Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se ha tomado la determinación de crear el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, con el objeto de transparentar el uso de los recursos públicos asignados a la Institución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que realice la Fiscalía General del Estado de Sinaloa con cargo parcial o total a recursos económicos públicos estatales, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el presente acuerdo y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa. Cuando los recursos a ejercer provengan de la federación, se aplicará el presente acuerdo en lo que no se oponga a las disposiciones federales, reglas de operación y cualquier otra normatividad aplicable a dichos recursos.

TERCERO. - Para los fines de este Acuerdo se entenderá por:

Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

Fiscal General: El Fiscal General del Estado;

Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

Oficial Mayor: Titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

Órgano Interno de Control: Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y

Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

CUARTO. - El Comité que se crea mediante el presente acuerdo, estará integrado por:

I.- El Titular de la Oficial Mayor, quien lo presidirá.

II.- El Titular de la Dirección de Unidad de Contabilidad de la Oficialía Mayor, quien fungirá como secretario técnico.

III.- El Titular de la Dirección de Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Vocal.

IV.- El Titular de la Dirección de Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Vocal.

V.- El Titular de la Dirección de Unidad de Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Vocal.

Los integrantes del Comité señalados en el presente punto, tendrán derecho a voz y voto.

Los Titulares de la Dirección General Jurídica y del Órgano Interno de Control, deberán asistir a las sesiones del Comité, como Consultor y Comisario, con voz pero

sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité.

El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a sus sesiones de trabajo, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite y cuya presencia se estime conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Los integrantes del Comité, deberán emitir clara y expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

QUINTO. - El Comité, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su manual de funcionamiento y aprobarlo, previa opinión del Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Dictaminar, los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, emitiendo el acuerdo correspondiente;
- III. El Comité vigilará que en dichas políticas, bases y lineamientos, se consideren los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;
- IV. Autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Conocer el programa y presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones que considere convenientes;

- VI. Emitir opinión, respecto de las disposiciones de carácter general mediante las cuales se determinen los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, que se pretendan adquirir para arrendar o contratar de forma consolidada;
- VII. Autorizar, cuando corresponda de acuerdo a la Ley, las operaciones que deban llevarse a cabo como excepciones al procedimiento de licitación pública;
- VIII. Conocer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, que en forma consolidada podrá adquirir, arrendar o contratar durante el ejercicio, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y formular las observaciones que considere convenientes;
- IX. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución;
- X. Vigilar que se cumpla con los procedimientos que establezca la Ley Federal en la materia, cuando los recursos sean de esa naturaleza;
- XI. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía General que lo soliciten en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XII. Difundir las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XIII. Aprobar bases y convocatorias para la celebración de licitaciones públicas en materia de adquisiciones o administración de bienes muebles, y validar el dictamen que le sea presentado, que sirva de base para emitir el fallo respectivo;
- XIV. Conocer del avance programático-presupuestal, a nivel institucional en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados; y,
- XV. Las demás atribuciones que le confieran la Ley Orgánica y su Reglamento.

SEXTO. - El Comité para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

- I. El Comité sesionará en forma ordinaria cada vez que se tenga una solicitud de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios relacionados con los mismos, previa entrega que se realice por el secretario técnico de la convocatoria de que se trate.

El Comité celebrará las sesiones extraordinarias necesarias a solicitud de alguno de sus miembros, para cuyo efecto el presidente del Comité, instruirá al secretario técnico del mismo, la emisión de las convocatorias respectivas por lo menos con 24 horas de anticipación.

- II. La cita a la sesión correspondiente, a través de la convocatoria será efectuada por el secretario técnico, previo acuerdo del presidente del Comité;
- III. Para la celebración de las sesiones, se deberá contar por lo menos con tres de los integrantes con derecho a voto del Comité, previa convocatoria con un plazo no menor a 24 horas de anticipación considerando solo las transcurridas en días hábiles, enviando para tal efecto el orden del día propuesto y la documentación respectiva del asunto;
- IV. Las sesiones deberán ser presididas por el presidente del Comité, o en ausencia de este por el secretario técnico;
- V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar;
- VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por la mitad más uno de votos, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad;
- VII. Todos los asistentes previa revisión, deberán suscribir las actas de las sesiones del Comité, a más tardar en la sesión inmediata posterior;
- VIII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida para la celebración de la sesión, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del presente punto, esta no se llevará a cabo;

- IX. Las sesiones y acuerdos del Comité se harán constar en actas que contendrán como mínimo:
- Carácter y número de la sesión;
 - Lugar, fecha y hora;
 - Nombre y cargo de los miembros presentes;
 - Declaración de quórum;
 - Orden del día;
 - Exposición de motivos y el Acuerdo que recaerá;
 - Cierre de sesión; y
 - Firma de los asistentes.
- X. En el Acuerdo se establecerá brevemente el concepto de contratación, la unidad administrativa que requiere la disponibilidad presupuestal, el origen del recurso, la modalidad de contratación y el fundamento legal;
- XI. Los Acuerdos del Comité se registrarán con un número constituido por el tipo, número y año de sesión, y el número progresivo que le corresponda; y
- XII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que le sean conferidos.

SÉPTIMO. - Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios relacionados con los mismos, se realizarán con base en las disposiciones previstas en la Ley, a través de los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Para lo cual se deberá seleccionar de entre los procedimientos antes señalados, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure a la Fiscalía General, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OCTAVO. - Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Se podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los supuestos y bajo el procedimiento que prevé el artículo 51 de la Ley.

El procedimiento de licitación pública deberá publicarse en la página oficial de la Fiscalía General: <http://fiscaliasinaloa.mx/>.

NOVENO. - Para la selección de los procedimientos señalados en el artículo séptimo del presente Acuerdo, se deberán de observar los montos que aplicarán para la contratación mediante licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores o en forma directa a un solo proveedor, que fija anualmente el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

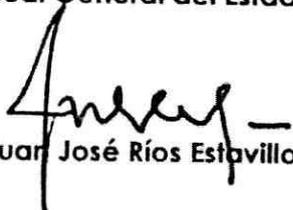
DÉCIMO. - Los integrantes del Comité estarán facultados y obligados a cumplir de manera puntual con las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Coordinación Fiscal, Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y su Reglamento, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, Código Civil para el Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Culiacán, Sinaloa a 26 de marzo de 2020.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa.


Dr. Juan José Ríos Estavillo



DESIGNADO
C. FISCAL GENERAL